



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG/JCA

**DASE CONFORMIDAD LEGAL A ESTATUTOS DE FUNDACIÓN
DE BENEFICENCIA PÚBLICA HACKER 9 HOUSE.**

RESOLUCIÓN SM 192 /2023.

LAS CONDES, 20 de abril de 2023.

VISTOS:

1° El 15 de abril de 2022 don Vicente Torres Vargas, depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA HACKER 9 HOUSE**, la que también podrá usar el nombre de fantasía de **FUNDACIÓN HACKER 9 HOUSE**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos constan en la escritura pública otorgada el 29 de marzo de 2023, por doña Paulina Constanza Estay Calzadilla, Notario público interino de la 29ª Notaría de Santiago, repertorio N° 2531.

2° Carta U.P.J. N° 1290 de 09 de marzo de 2023, de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 09 de marzo de 2023, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto de los nombres **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA HACKER 9 HOUSE**, y **FUNDACIÓN HACKER 9 HOUSE**, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Se acompañaron los certificados de antecedentes de los integrantes del directorio inicial.

4° Que, mediante la resolución SM 188 de 18 de abril de 2023 fueron objetados los estatutos de la presente entidad.

5° Que, la resolución SM 188/2023 fue debida y legalmente notificada.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2023 don Vicente Torres Vargas, deposito en esta Secretaría Municipal la escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado, de 20 de abril de 2023, denominada **ACTA DE COMPLEMENTACIÓN DE ESTATUTOS FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA HACKER 9 HOUSE**, mediante la cual se subsanan las objeciones formuladas por la resolución SM 188/2023.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

PRIMERO. DASE conformidad legal a los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA HACKER 9 HOUSE**, que constan en la escritura pública otorgada el 29 de marzo de 2023, por doña Paulina Constanza Estay Calzadilla, Notario público interino de la 29ª Notaría de Santiago, y la escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado, de 20 de abril de 2023.

SEGUNDO. Téngase presente el nombre de fantasía de **FUNDACIÓN HACKER 9 HOUSE**.

INSCRÍBASE por esta Secretaría Municipal en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, a menos que el interesado solicite hacerlo personalmente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INSCRÍBASE y HECHO ARCHÍVESE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ

Firmado
digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2023.04.20
08:05:39 -04'00'

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



CARTA U.P.J. N° 1290
SANTIAGO, 09-03-2023

SEÑOR (A)
VICENTE TORRES VARGAS
vicente95tv@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud del 28 de Febrero de 2023, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitudes con los nombres:

- > FUNDACION DE BENEFICENCIA PUBLICA HACKER 9 HOUSE
- > FUNDACION HACKER 9 HOUSE

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al 09 de Marzo de 2023, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto de los nombres antes mencionados, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte"*. Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,



PABLO GÓMEZ VILLALBA
Encargado (R)
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Servicio Registro Civil e Identificación

PGV/som



ACTA DE COMPLEMENTACIÓN DE ESTATUTOS
Fundación de Beneficencia Pública Hacker 9 House.

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 20 de abril de 2023, ante mí **JORGE VERGARA GOMEZ**, chileno, abogado, cedula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, título treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, comparece don **VICENTE IGNACIO TORRES VARGAS**, chileno, abogado, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro guion nueve, domiciliado en Los Leones 2000, departamento 801, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, quien expone:

PRIMERO: Que, estando debidamente facultado al efecto, según consta en el artículo tercero transitorio del Acta de Constitución y Estatutos de la Fundación de Beneficencia Pública Hacker 9 House, en adelante la "Fundación", suscrita mediante escritura pública de fecha 29 de marzo de 2023, ante la notario, doña Paulina Constanza Estay Calzadilla, interina de la 29ª Notaría de Santiago, bajo el repertorio número 2531-2023.

SEGUNDO: Que conforme a la Resolución SM 188/2023, de fecha 18 de abril del año 2023, emitida por la Secretaría Municipal de Las Condes, y con un mejor estudio de los antecedentes y aceptando las observaciones y modificaciones sugeridas por dicha Secretaría, por el presente instrumento vengo en complementar y rectificar los estatutos de la Fundación, introduciendo las siguientes modificaciones:

- En el artículo 17° permanente: Eliminar la oración: *"En caso de fallecimiento, renuncia, o impedimento definitivo del presidente, circunstancia que certificará el secretario, el presidente será subrogado por el tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le correspondan a aquel"*

- En el artículo 1° transitorio: Reemplazar su texto actual por el siguiente: *"La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante la entrega en depósito, por parte de los Fundadores, a Marcela Alejandra Quinteros Boudon, en su calidad de tesorero del directorio inicial de la Fundación, de las siguientes sumas: a) \$12.500.000, los cuales se entregan mediante transferencia bancaria por el Fundador Danilo Antonio Naranjo Emparanza, desde la cuenta corriente de su titularidad; b) \$12.500.000, los cuales se destinan por la Fundadora Marcela Alejandra Quinteros Boudon, desde la cuenta corriente de su titularidad; c) \$5.000.000, los cuales se entregan mediante transferencia bancaria por el Fundador Marcelo Andrés Ramírez Adriazola, desde la cuenta corriente de su titularidad; d) \$666.667, los cuales se entregan mediante transferencia bancaria por el Fundador Jonatán David Gallardo Prat, desde la cuenta corriente de su titularidad; e) \$666.667, los cuales se entregan mediante*

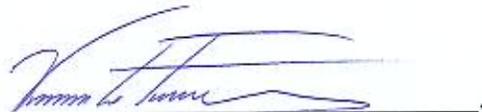
transferencia bancaria por el Fundador Meni Henigman, desde la cuenta corriente de su titularidad; y, f) \$666.666, los cuales se entregan mediante transferencia bancaria por el Fundador Fernando Javier Moya Campos, desde la cuenta corriente de su titularidad. Marcela Alejandra Quinteros, en calidad de tesorera del directorio inicial de la Fundación, recibe estos montos, como depositaria bajo los siguientes términos que depositante y depositaria acuerdan: a) a partir de esta fecha, la depositaria se obliga a mantener dichos montos en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente; b) dentro de noventa días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la depositaria deberá depositar los mencionados montos en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto.”.

TERCERO En lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene enteramente vigente el texto del Acta de Constitución y Estatutos de la Fundación de Beneficencia Pública Hacker 9 House, suscrita mediante escritura pública de fecha 29 de marzo de 2023, ante la notario, doña Paulina Constanza Estay Calzadilla, interina de la 29ª Notaría de Santiago, bajo el repertorio número 2531-2023.

VICENTE TORRES VARGAS.

Run: 19.243.624-9

Firma:



FIRMÓ ANTE MÍ, CON FECHA 20 DE ABRIL DE 2023.



JORGE VERGARA GOMEZ,
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.

OBJETA ESTATUTOS A FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA HACKER 9 HOUSE.

RESOLUCIÓN SM 188 /2023
LAS CONDES, 18 de abril de 2023.

VISTOS:

1° El 15 de abril de 2022 don Vicente Torres Vargas, depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA HACKER 9 HOUSE**, la que también podrá usar el nombre de fantasía de **FUNDACIÓN HACKER 9 HOUSE**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos constan en la escritura pública otorgada el 29 de marzo de 2023, por doña Paulina Constanza Estay Calzadilla, Notario público interino de la 29ª Notaría de Santiago, repertorio N° 2531.

2° Carta U.P.J. N° 1290 de 09 de marzo de 2023, de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 09 de marzo de 2023, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto de los nombres **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA HACKER 9 HOUSE**, y **FUNDACIÓN HACKER 9 HOUSE**, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Se acompañaron los certificados de antecedentes de los integrantes del directorio inicial.

4° El poder de don Vicente Torres Vargas, consta en la escritura antes mencionada.

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme lo establecido por el artículo 548-2 inciso final del Código Civil, los estatutos de toda fundación deben **precisar el aporte de cada uno de los fundadores**, que en el caso de la presente entidad son seis personas las que manifestaron su voluntad de constituir una fundación de derecho privado.

La redacción de los estatutos señalada en el artículo Primero Transitorio, respecto del aporte de los fundadores al patrimonio de la entidad no se condice con lo señalado en el artículo 8° de los mismos, lo anterior impide precisar el aporte real de cada fundador, por lo tanto, la redacción indicada en el artículo Segundo Transitorio se objeta.

2° Que, el artículo 17° de los estatutos señala: **"En caso de fallecimiento, renuncia, o impedimento definitivo del presidente, circunstancia que certificará el secretario, el presidente será subrogado por el tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le correspondan a aquel"**.

En esta materia el inciso 3° del artículo 551 del Código Civil ordena "El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, **debiendo el directorio nombrar a un reemplazante** que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado".

Como existe contrariedad entre lo expresado en el artículo 17° en la parte transcrita con lo ordenado en el inciso 3° del artículo 551, se objeta la redacción propuesta.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA HACKER 9 HOUSE**, en lo siguiente:

- Se deberá establecer de forma precisa en el artículo Segundo Transitorio el aporte de cada uno de los fundadores al patrimonio inicial.
- Se deberá establecer en el artículo 17° una redacción conforme a lo ordenado por inciso 3° del artículo 551 del Código Civil.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ

Firmado digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2023.04.18
13:36:14 -04'00'

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



Notario Interino de Santiago Paulina Constanza Estay Calzadilla

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS otorgado el 29 de Marzo de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Paulina Constanza Estay Calzadilla.-
Mac-Iver 225 Of 302, Santiago.-
Repertorio Nro: 2531 - 2023.-
Santiago, 04 de Abril de 2023.-



Envío el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No° 9.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmra. Corte Suprema.-
Certificado Nro. 123456811304.- Verifique validez en <http://fojas.cl/d.php?cod=not71paucoesca&ndoc=123456811304.->
CUR Nro: F5208-123456811304.-

REPERTORIO 2531 - 2023

Acta de Constitución y Estatutos de

Fundación de beneficencia pública Hacker 9 House

En SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, ante mí, **PAULINA CONSTANZA ESTAY CALZADILLA**, abogada y Notario Público Interino de la Notaría número veintinueve de Santiago, según Decreto ya protocolizado en esta Notaría, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, **COMPARECE: (I) Danilo Antonio Naranjo Emparanza**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número diecinueve millones novecientos treinta y dos mil quinientos cinco guion uno, domiciliado en El Quisco tres mil uno, comuna de Las Condes, provincia de Santiago; **(II) Marcela Alejandra Quinteros Boudon**, chilena, casada, empresaria, cédula de identidad número quince millones sesenta y siete mil seiscientos noventa y cinco guion nueve, domiciliada en El Quisco tres mil uno, comuna de Las Condes, provincia de Santiago; **(III) Jonatán David Gallardo Prat**, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número diecisiete millones treinta y dos mil ciento once guion uno, domiciliado en Lord Cochrane mil setecientos treinta y nueve, comuna y provincia de Santiago; **(IV) Meni Henigman**, Israelí, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos sesenta y tres guion siete, domiciliado en Avenida Padre Sergio Correa doce mil, casa ciento noventa y cuatro, comuna de Colina, provincia de Santiago; **(V) Fernando Javier Moya**

Pag: 2/23



Certificado
123456811304 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Campos, chileno, soltero, empresario, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta guion k, domiciliado en Hacienda de Macul seis mil cuarenta y siete, departamento quinientos uno, comuna de Peñalolén, provincia de Santiago; **(VI) Marcelo Andrés Ramírez Adriazola**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta guion cinco, domiciliado en Santa Beatriz ciento once, oficina seiscientos ocho, comuna de Providencia, provincia de Santiago, en adelante los "Fundadores". Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Por el presente acto los Fundadores constituyen una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye **Fundación de beneficencia pública Hacker 9 House**". **PRIMERO. Estatutos, Título Primero, Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo primero. Nombre.** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "**Fundación de beneficencia pública Hacker 9 House**", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre de fantasía "**Fundación Hacker 9 House**". La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero", "secretario" y "fundadores", sea que aparezcan en singular o plural, masculino o femenino, se entenderá que



corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se entenderá por "miembros en ejercicio", a aquellos directores que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo diez. No se entenderán "miembros en ejercicio" los directores cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del directorio bajo el artículo diez o bajo alguna causal de cesación en el cargo indicada en el artículo once. **Artículo tercero. Objeto.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia y el bien público, esto es, hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de un modo principal, mediante la realización, fomento y apoyo de iniciativas, programas, proyectos y actividades orientadas al desarrollo de las habilidades tecnológicas y científicas, especialmente en niños y adolescentes. Dentro de este objeto exclusivo de beneficencia y bien público, la Fundación tendrá como finalidades: a) diseñar, ejecutar, realizar, promover, fomentar, financiar, apoyar y difundir programas de: i) creación, investigación y difusión de las ciencias; ii) educación científica e instrucción básica o media gratuita, técnica, profesional o universitaria en el país; b) promover en todos los ámbitos, autoridades, instituciones y personas del sector privado, público y de la sociedad civil, el desarrollo de las ciencias y la tecnología, y colaborar con ellos en iniciativas científicas, regulatorias, culturales, y educacionales; y, c) aplicar conocimientos científicos y tecnológicos en el diseño e implementación de programas y proyectos de la Fundación. **Artículo**

Pag: 4/23



Certificado N°
1234567891011
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cuarto. Actividades. Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: a) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; b) desarrollar, realizar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a los fines indicados en el artículo anterior; c) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; d) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; e) participar en la creación y mantención de instituciones con o sin fines de lucro, o sociedades de cualquier tipo, que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; f) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; g) colaborar con el diseño de políticas públicas y participar en agrupaciones relacionadas con el objeto de la Fundación; h) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; i) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar a personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; j) crear, organizar, financiar,



administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico; k) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; l) crear, producir, distribuir, licenciar y comercializar material intelectual, impreso, audiovisual, cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio que permita difundir los fines de la Fundación; m) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; p) comprar, vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; q) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y, r) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos que se encuentren legalmente inscritos para postular a un cargo de elección popular. **Artículo quinto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo sexto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin

Pag: 6/23



Certificado N°
123456811304
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo séptimo.**
Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Título Segundo Del patrimonio.**
Artículo ocho. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación es de treinta y dos millones de pesos, moneda de curso legal, el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo primero transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que los Fundadores posteriormente le donen o transfieran a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras,



de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: a) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; b) celebrar todo tipo de contratos, sujetos o no a modalidad; c) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: a) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; b) considerar como beneficiarios a: i) las personas y comunidades que habiten y visiten los lugares en los cuales la Fundación desarrolle su programas, proyectos y actividades; ii) las personas y organizaciones que contribuyan y colaboren con el objeto de la Fundación. **Artículo nueve. Beneficio público.** La Fundación ofrecerá sus servicios y actividades a grupos de personas de características generales y uniformes, sin que exista en esta determinación cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitraria que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común. **Título Tercero Del directorio**
Artículo diez. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por seis miembros titulares elegidos por los Fundadores. El directorio podrá elegir uno o más directores suplentes, quienes subrogarán a los miembros titulares conforme a las normas y disposiciones que se establezcan. Cada

Página: 8/23



Certificado
1234567891004
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Fundador podrá nombrar, por medio de escritura pública, a una persona que lo subroge en el ejercicio de sus facultades como Fundador bajo estos estatutos, conforme a los términos, condiciones y estipulaciones que en dicha escritura se establezcan. En caso de impedimento del Fundador, o de quien le corresponda subrogar, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario, el directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio podrá nombrar a un nuevo subrogante para estos mismos efectos. No podrán integrar el directorio personas que hubieren sido condenadas a pena aflictiva. Los directores durarán 3 años en sus cargos, salvo los miembros del directorio inicial que durarán conforme se indica en el artículo segundo transitorio de estos estatutos. Los directores podrán ser reelegidos en sus cargos por períodos sucesivos, de manera indefinida. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Esta prórroga tendrá como límite lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que



reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. Los servicios que presten a la Fundación los directores, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas. **Artículo once. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) cometer y/o ser condenado por crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inasistencias reiteradas e injustificadas a sesiones de directorio, inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los directores en ejercicio o por los Fundadores, considerándose Fundador para estos efectos a quien le corresponda ser subrogante conforme al artículo diez de estos estatutos; en caso de discrepancia, prevalecerá la resolución de los Fundadores; f) resolución adoptada por los Fundadores, del mismo modo según lo establecido en el artículo diez, mutatis mutandis. En caso de que algún director cesare en su cargo conforme a los literales a) al f) precedentes, el

Pag: 10/23



Certificado
1234567891011
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



directorio por la mayoría de los directores en ejercicio nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el periodo del director reemplazado, salvo que el directorio acuerde expresamente que el periodo del reemplazante dure tres años, contados desde su elección. **Artículo doce. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este



caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo trece. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas de manera manuscrita o digital por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Los directores asistentes a la sesión podrán facultar a quien la presida y quien haga las veces de secretario para que suscriban el acta en representación de los directores. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo catorce. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente. **Artículo quince. Conflictos de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si se verifica de manera copulativa que ésta: a) ocupa, o ha ocupado

Pag: 12/23



Certificado
1234567891011
Verifique validez en
<http://www.fojae.cl>



dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. En caso que la situación de conflicto de intereses pudiere afectar a más de la mitad de los miembros en ejercicio del directorio, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y secretario, el directorio podrá resolver sobre dicha situación por resolución de a lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, incluyendo a aquellos que pudieren estar afectos a algún tipo de conflicto de intereses, debiendo los directores resguardar en todo momento el debido cumplimiento de estos estatutos y velar por los intereses benéficos de la Fundación.

Artículo dieciséis. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las



facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a

Pag: 14/23



Certificado
123456811304 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; p) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y, q) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Artículo diecisiete. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo del presidente, circunstancia que certificará el secretario, el presidente será subrogado por el tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le correspondan a aquél. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo sin limitación desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e)



firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo dieciocho. Tesorero.** El tesorero deberá presentar anualmente los balances de la Fundación al directorio y tendrá las demás funciones y responsabilidades que éste le asigne. En caso de ausencia o impedimento temporal, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. **Artículo diecinueve. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. **Artículo veinte. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. **Título Cuarto. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación.** **Artículo veintiuno. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio y acuerdo de los Fundadores del mismo modo según lo establecido en el artículo diez, mutatis mutandis, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las demás formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Para los efectos del presente artículo, se considerará Fundador a quien le corresponda ser subrogante conforme al artículo diez anterior. Si por cualquier motivo, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario del directorio, los Fundadores y sus subrogantes

Página 16/23



Certificado
12345678910304 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



estuvieren imposibilitados de otorgar su consentimiento, la reforma, modificación o complementación de los estatutos podrá acordarse por la sola decisión de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio. **Artículo veintidós. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y de los Fundadores del mismo modo según lo establecido en el artículo diez mutatis mutandis, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Para los efectos del presente artículo, se considerará Fundador a quien le corresponda ser subrogante conforme al artículo diez anterior. Si por cualquier motivo, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario del directorio, los Fundadores y sus subrogantes estuvieren imposibilitados de otorgar su consentimiento, la disolución y extinción podrá acordarse por la sola decisión de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a Fundación para la Inclusión Tecnológica Kodea, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el número ciento noventa y cuatro mil ochocientos setenta y ocho. **Título Quinto. Controversias. Artículo veintitrés. Arbitraje.** Cualquier diferencia, dificultad o controversia que pudiere surgir entre los Fundadores, y quienes los subroguen, los directores y/o la administración de la Fundación, respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento, validez y/o ejecución de este instrumento, y/o sobre el objeto, finalidades, actividades,



administración y disposición del patrimonio, elección o remoción de directores, existencia, disolución y liquidación de la Fundación, salvo la disolución en las circunstancias que menciona la letra c) del artículo quinientos cincuenta y nueve del Código Civil, y que no puedan ser resueltas por los Fundadores, y quienes los subroguen, como amigables componedores, serán sometidas a arbitraje, conforme al reglamento de arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., la que a solicitud escrita de cualquier parte interesada, podrá designar un árbitro, el que actuará como árbitro mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del referido Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Cada parte interesada podrá recusar, por una vez y sin expresión de causa, al árbitro designado de este modo por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., debiendo en este caso, renovarse en la misma forma antes detallada, la designación de uno nuevo. El árbitro resolverá en única instancia, procediendo en forma breve y sumaria. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **Artículos Transitorios. Artículo primero Transitorio.** La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante la entrega en depósito, por parte de los Fundadores, a Marcela Alejandra Quinteros Boudon, en su calidad de tesorero del directorio inicial de la Fundación, de las siguientes sumas: a) doce millones quinientos mil pesos, los cuales se entregan mediante transferencia bancaria por el

Página: 18/23



Certificado
125458811304
Verifique validez en
<http://www.fcpae.cl>

17

PAULINA ESTAY CALZADILLA
NOTARIO
PÚBLICO INTERINO
29 NOTARÍA
DE SANTIAGO
SANTIAGO CHILE

Fundador Danilo Antonio Naranjo Emparanza, desde la cuenta corriente de su titularidad; b) doce millones quinientos mil pesos, los cuales se destinan por la Fundadora Marcela Alejandra Quinteros Boudon, desde la cuenta corriente de su titularidad; c) cinco millones de pesos, los cuales se entregan mediante transferencia bancaria por el Fundador Marcelo Andrés Ramírez Adriaola, desde la cuenta corriente de su titularidad; d) quinientos mil pesos, los cuales se entregan mediante transferencia bancaria por el Fundador Jonatán David Gallardo Prat, desde la cuenta corriente de su titularidad; e) quinientos mil pesos, los cuales se entregan mediante transferencia bancaria por el Fundador Meni Henigman, desde la cuenta corriente de su titularidad; y, f) quinientos mil pesos, los cuales se entregan mediante transferencia bancaria por el Fundador Fernando Javier Moya Campos, desde la cuenta corriente de su titularidad. Marcela Alejandra Quinteros, en calidad de tesorera del directorio inicial de la Fundación, recibe estos montos, como depositaria bajo los siguientes términos que depositante y depositaria acuerdan: a) a partir de esta fecha, la depositaria se obliga a mantener dichos montos en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente; b) dentro de noventa días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la depositaria deberá depositar los mencionados montos en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto. **Artículo segundo Transitorio.** El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes miembros, quienes durarán un año en sus cargos a contar de la inscripción de la



[Handwritten signature]

Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil: a) Danilo Antonio Naranjo Emparanza, cédula de identidad número diecinueve millones novecientos treinta y dos mil quinientos cinco guion uno, quien tendrá el cargo de presidente; b) Marcela Alejandra Quinteros Boudon, cédula de identidad número quince millones sesenta y siete mil seiscientos noventa y cinco guion nueve, quien tendrá el cargo de tesorera; c) Marcelo Andrés Ramírez Adriaola, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta guion cinco, quien tendrá el cargo de secretario; d) Jonatán David Gallardo Prat, cédula de identidad número diecisiete millones treinta y dos mil ciento once guion uno, quien tendrá el cargo de director; e) Meni Henigman, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos sesenta y tres guion siete, quien tendrá el cargo de director; y, f) Fernando Javier Moya Campos, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta guion k, quien tendrá el cargo de director; **Artículo tercero Transitorio.** Se confiere amplio poder a Vicente Ignacio Torres Vargas, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro guion nueve, para que protocolice la presente acta, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones pertinente que fueran

Pag: 20/23



Certificado
1234567891011
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación. **Artículo cuarto Transitorio.** Se faculta a los apoderados antes individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal. **Artículo quinto Transitorio.** Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados en los artículos tercero y cuarto transitorio, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades conferidas en los artículos precedentes: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total c



parcialmente por el directorio de la Fundación. Escritura
confeccionada conforme a minuta redactada por la abogada
Marcelo Ramirez En comprobante y previa lectura, firma la
compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe,




Danilo Antonio Naranjo Emparanza

C.I. N°19.932.505-1




Marcela Alejandra Quinteros Boudon

C.I. N°15.067.695-9




Jonatán David Gallardo Prat

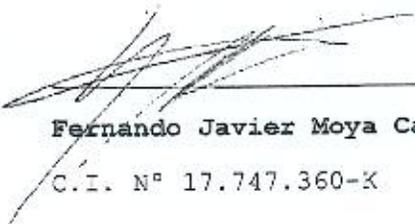
C.I. N°17.032.111-1




Meni Henigman

C.I. N°14.437.563-7

C.I. N°14.437.563-7




Fernando Javier Moya Campos

C.I. N° 17.747.360-K

Pag: 22/23



Certificado N°
123456811304
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



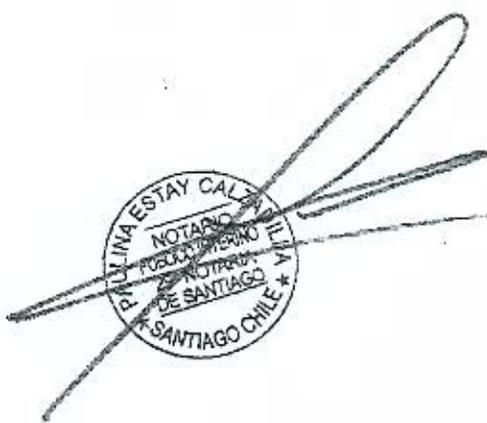
ANDRES CARLOS ZAVALA COURRIOL

Notario Público Interino
29 Notaría de Santiago
Enrique Mac Iver 225 - of. 302
226382264-226335225
228367980



Marcelo Andrés Ramírez Adriazola

C.I. N° 16.455.740-5



Certificado
123456911304
Verifique validez
<http://www.fojas>





REPUBLICA DE CHILE



500502445296

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : **DANILO ANTONIO NARANJO EMPARANZA**

R.U.N. : **19.932.505-1** Fecha nacimiento: **3 Febrero 1989**

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

19932505-1 **SIN ANTECEDENTES ESPECIALES**

**REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

R U N

FINES

19932505-1 **SIN ANOTACIONES ESPECIALES**

FECHA EMISIÓN: **4 Abril 2023, 17:30.**

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500502445661

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : MARCELA ALEJANDRA QUINTEROS BOUDON

R.U.N. : 15.067.695-9 Fecha nacimiento: 17 Febrero 1982

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES
15067695-9 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES
15067695-9 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 4 Abril 2023, 17:32.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
6f42af0f3683



500502499565

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : MARCELO ANDRÉS RAMÍREZ ADRIAZOLA

R.U.N. : 16.455.740-5 Fecha nacimiento: 26 Diciembre 1986

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

16455740-5 SIN ANTECEDENTES^{ESPECIALES}

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

16455740-5 SIN ANOTACIONES^{ESPECIALES}

FECHA EMISIÓN: 4 Abril 2023, 23:47.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500502484639

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : JONATAN DAVID GALLARDO PRAT

R.U.N. : 17.032.111-1 Fecha nacimiento: 22 Mayo 1959

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

17032111-1 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

FINES

17032111-1 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 4 Abril 2023, 21:41.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500502446297

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : MENI HENIGMAN

R.U.N. : 14.437.563-7 Fecha nacimiento: 20 Abril 1983

R U N REGISTRO GENERAL DE CONDENAS
FINES

14437563-7 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

14437563-7 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 4 Abril 2023, 17:35.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : FERNANDO JAVIER MOYA CAMPOS

R.U.N. : 17.747.360-K Fecha nacimiento: 30 Abril 1991

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

17747360-K SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

FINES

17747360-K SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 4 Abril 2023, 17:36

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada